



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

COMISORIO No. 001

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACION DE LA GARANTIA REAL

No. 50001 3153 005-2022-00041-00

DTE: SOCIEDAD AUTEKO MOBILITY SDAS

DDO: SANTA BARBARA CONSTRUCTORA SAS Y SANTA BARBARA MOTORS SAS

SECRETARIA. Cumaral, febrero 28 2024. Al despacho del señor Juez, el presente comisorio, procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, viene para llevar a cabo diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-191562 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Dese tramite a lo solicitado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito la ciudad de Villavicencio, mediante comisorio No. 001 librado dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACION DE LA GARANTIA REAL con radicación 50001 3153 005-2022-00041-00, demandante SOCIEDAD AUTEKO MOBILITY SAS, demandado SANTA BARBARA CONSTRUCTORA SAS y SANTA BARBARA MOTORS SAS.

En consecuencia fijese el día 23 de abril de 2024, a las 10:30 a.m., para llevar a cabo diligencia se SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 230-191562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicados en la vereda Guacavia jurisdicción del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta.

Designar como Secuestre de la Lista de Auxiliar de la Justicia a la señora LIA ZARELLA CORREA RESTREPO. Cítese a través del Cel. 320-8522178.

Diligenciado se devolverá al lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COMISORIO No. 090

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 500013153002-2022-00212-00

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DDO: ADONICEDEC ALFONSO BERNAL

SECRETARIA. Cumaral, febrero 20 2024. Al despacho del señor Juez, el presente comisorio, informando que la parte actora ha solicitado se señale día y hora para diligencia de Secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 230-606 y 230-607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone dejar sin valor ni efecto el auto que antecede. En consecuencia fijese el día 7 de mayo de 2024, a las 9:00 y 10:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 230-606 y 230-607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicados en la vereda Guayabal, denominado La Frontera y la Magdalena respectivamente, denunciados como de propiedad del demandado Adonicedec Alfonso Bernal.

Se requiere a la parte interesada, comunique esadecisión a la secuestre designada señora Gloria Patricia Quevedo Gómez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COMISORIO No. 02 - 2024

PROCESO: SUCESION No. 50 001 31 10 004-2018-00001 00

DTE: FABIAN LEONARDO ALVAREZ RODRIGUEZ

CTE: MANUEL ANTONIO ALVAREZ COHECHA

SECRETARIA. Cumaral, febrero 20 2024. Al despacho del señor Juez, el presente comisorio, procedente del Juzgdo Cuarto de Familia de Villavicencio, viene para llevar a cabo diligencia de Scuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-157465 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Dese tramite a lo solicitado por el Juzgado Cuato de Famiia de la ciudad de Villavicencio, mediante comisorio No. 002 - 2024 librado dentro del proceso de SUCESION con radicación 50 001 31 10 004 2018 00001 00, demandante FABIAN LEONARDO ALVAREZ RODRIGUEZ, causante MANUEL ANTONIO ALVAREZ COHECHA.

En consecuencia fijese el día 29 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo diligencia se SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 230-157465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicados en la vereda Chepero jurisdicción del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta.

Designar como Secuestre de la Lista de Auxiliar de la Justicia a la señora LIA ZARELLA CORREA RESTREPO. Cítesele a través del Cel. 320-8522178.

Diligenciado se devolverá al lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CUMARAL

Proceso: N.º 502264089001-2019-00151-00
Clase: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA NIT.860.034.594-1
Demandado: JOSE RAMIRO SALOMON FONSECA C.C 17.266.738

SECRETARIAL. Cumaral, febrero 29 del 2024 Al despacho del señor Juez, la liquidación de costas, que dentro de termino de traslado no fue objetada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Cumaral, marzo cuatro (4) del dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que la liquidación de costas no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso EJECUTIVO MIINIMA 502264089001-2021-00060-00
Demandante BANCO BOGOTA SA
Demandado JAUDY ANTONIO ACOSTA LINARES CC. 1.069898157

SECRETARIAL. Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024) al despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento del demandado

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Incorpórese al expediente la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal al demandado con su respectiva certificación de devolución, por la causal "DIRECCION NO EXISTE enviado a la Manzana B Casa 8 Emprendedores y a la Calle 11 No 22-30 Barrio Los Limones por causal " LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION" igualmente fue remitida al correo electrónico jenajorgeeliecer3@gmail.com fue rechazada por el servidor

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado JAUDY ANTONIO ACOSTA LINARES C.C. 1.069.898.157

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL

Proceso: N.º 502264089001-2021-00067-00
Clase: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR NIT.860.007.738-9
Demandado: PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO C.C 17.348.202

SECRETARIAL. Cumaral, febrero 29 del 2024 Al despacho del señor Juez, la liquidación de costas, que dentro de termino de traslado no fue objetada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, marzo cuatro (4) del dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que la liquidación de costas no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CUMARAL

Proceso: N.º 502264089001-2020-00078-00
Clase: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: JESUS ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ C.C 17.325.074
Demandado: RAMIRO VARGAS MEDINA C.C 478.561

SECRETARIAL. Cumaral, febrero 29 del 2024 Al despacho del señor Juez, la actualización de liquidación del crédito, que dentro de termino de traslado no fue objetada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Cumaral, marzo cuatro (4) del dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que la actualización de liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO-MENOR
Radicado No. 502264089001-2018-00024-00
Demandante: LUIS LOPEZ MARTINEZ C.C 19.115.512
Demandada: SANDRA EPIMENIA GUZMAN FELICIANO C.C.40.340.677
Demandado: GONZALO CASTILLO RINCON C.C 17.315.362

SECRETARIA. Cumaral, febrero veintiséis (26) de 2024. Al despacho del señor Juez, despacho comisario.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, marzo (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase como incorporado al proceso el Despacho Comisorio No 2023-023 junto con los anexos, que fuera devuelto por el Despacho de la Inspección Municipal de Policía de esta ciudad, mediante el cual se realiza satisfactoriamente la diligencia de entrega del bien inmueble el día 28 de noviembre del año 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____

De _____ esta _____ misma
fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA
GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL

Proceso: N.º 502264089001-2021-00248-00
Clase: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800.8
Demandada: DORIS EDILMA AMAYA AMAYA C.C 40.390.311

SECRETARIAL. Cumaral, febrero 29 del 2024 Al despacho del señor Juez, la liquidación del crédito, que dentro de termino de traslado no fue objetada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, marzo cuatro (4) del dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE-SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL

Proceso: N.º 502264089001-2021-00247-00
Clase: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800.8
Demandada: MARIA CRISTINA AMAYA VDA DE AMAYA C.C 21.224.823

SECRETARIAL. Cumaral, febrero 29 del 2024 Al despacho del señor Juez, la liquidación del crédito, que dentro de termino de traslado no fue objetada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, marzo cuatro (4) del dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL

Proceso: N.º 502264089001-2022-00078-00
Clase: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800.8
Demandada: LEONARDO BELTRAN URREGO C.C 1.069.899.051

SECRETARIAL. Cumaral, febrero 29 del 2024 Al despacho del señor Juez, la liquidación del crédito, que dentro de termino de traslado no fue objetada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Cumaral, marzo cuatro (4) del dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.</p> <p>_____</p> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.</p> |
|---|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado No. 502264089001-2022-00094-00
Demandante: ALVARO SALOMON SILVA AMIN C.C 4.094.610
Demandado: JHON FREDDY VELANDIA BELTRAN C.C 86.074.286

SECRETARIA. Cumaral, febrero veintiséis (26) de 2024. Al despacho del señor Juez, despacho comisorio.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, marzo (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase como incorporado al proceso el Despacho Comisorio No 2023-18 junto con los anexos, que fuera devuelto por el Despacho de la Inspección Municipal de Policía de esta ciudad, mediante el cual se realiza la diligencia de Embargo y Secuestro del bien inmueble el día 19 de mayo del año 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____

De _____ esta _____ misma
fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA
GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL

Proceso: N.º 502264089001-2021-00217-00
Clase: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800.8
Demandado: DESIDERIO TORRES ESTRADA C.C 190.621
Demandada: ALICIA GUARIN GAMEZ C.C 20.394.859

SECRETARIAL. Cumaral, febrero 29 del 2024 Al despacho del señor Juez, la actualización de liquidación del crédito, que dentro de termino de traslado no fue objetada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, marzo cuatro (4) del dos mil veinticuatro (2024)

En razón a que la actualización de liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.